

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

JULIO-AGOSTO DE 2002

SUMARIO

- **UN REPASO A LOS GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES DE VEHÍCULOS Y A LA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE POR SU USO**
- **PLAZO PARA LA EXTERIORIZACIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES**
- **DEVENGO EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS HOTELEROS**
- **REGISTRO CONTABLE DE LOS AVALES OTORGADOS**
- **PROYECTOS NORMATIVOS:**
 - **EL TRATAMIENTO DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL I.R.P.F.**
 - **PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ESTATUTO DE LA NUEVA EMPRESA**

UN REPASO A LOS GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES DE VEHÍCULOS Y A LA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE POR SU USO

Los gastos de vehículos suscitan a menudo dudas acerca de su deducibilidad y de su consideración de retribución en especie, y en especial cuando aquellos pueden tener un uso particular. Sintetizamos a continuación los casos que con más frecuencia pueden darse y su correspondiente tratamiento fiscal pero que, no obstante, acostumbran a crear controversias con los órganos de inspección de la Administración Tributaria.

Personas empleadas por cuenta ajena:

- a) *Vehículo propio:* Se entiende que su vehículo se utiliza exclusivamente para uso particular y por ello no podrán justificar fiscalmente ningún gasto.
- b) *Vehículo de la empresa:* En el caso de uso de vehículo de la empresa para uso particular, el empleado obtiene una retribución en especie que se valora de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Entrega al trabajador, quien se convierte en propietario del vehículo: La retribución se valora en el coste de adquisición para la empresa, incluidos los tributos que gravan la operación (I.V.A., Impuesto de Matriculación, Derechos Arancelarios, etc.)

- Utilización del vehículo por cualquier título, manteniendo la empresa su propiedad: Si el vehículo es propiedad de la empresa, el 20 por 100 anual del coste de adquisición.
Si el vehículo no es propiedad de la empresa, el 20 por 100 sobre el valor de mercado del vehículo si fuese nuevo.
- Uso y posterior entrega al trabajador: la utilización por el trabajador se valora de acuerdo con la norma anterior. La entrega posterior se valora a precio de mercado del coche usado en el momento de la entrega, pero teniendo en cuenta el uso anterior, de manera que no se impute un valor superior al valor del vehículo.

Cuando el uso del vehículo sea mixto, la valoración se realizará teniendo en cuenta las reglas descritas, con un criterio de reparto en el que, considerando la naturaleza y características de las funciones desarrolladas por los trabajadores, se valore sólo la disponibilidad para fines particulares (Consulta de la D.G.T. de fecha 19/05/00).

La retribución en especie comprende todos los gastos satisfechos por la empresa que permiten poner el vehículo en condiciones de uso para el empleado, como son los seguros, los impuestos municipales o los gastos de mantenimiento (consulta vinculante de la D.G.T. de fecha 09/03/00).

Para la empresa, todos los gastos del vehículo, incluidos los derivados de un renting o de un leasing, y su amortización serán deducibles en el Impuesto sobre Sociedades en la medida de que el vehículo en cuestión esté afecto a su actividad, y que en el supuesto de posible uso privado se formalice una retribución en especie para el empleado usuario.

Las cuotas de I.V.A. serán deducibles en un 50 por 100, salvo que se trate de vehículos de uso exclusivo para la actividad económica, o pueda demostrarse una afectación mayor de aquel porcentaje en la actividad económica.

Empresarios y profesionales individuales: Los vehículos utilizados en estos supuestos aunque se alternen en el uso personal y la correspondiente actividad económica, dan origen a las deducciones siguientes en el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- a) En el supuesto de uso para la actividad económica y para uso particular, el 50 por 100 del I.V.A. soportado en la adquisición, gastos de reparaciones, consumo de carburantes, aceite, etc.
La presunción del 50 por 100 de afectación a la actividad empresarial o profesional, si es mayor, puede destruirse mediante prueba en contrario.

- b) En el supuesto de uso exclusivo para la actividad económica, como puede ser el caso de furgonetas y camiones para el transporte, vehículos industriales o automóviles de las autoescuelas, la deducción por los conceptos descritos en el apartado anterior, será del 100 por 100 de los mismos.

En todos los casos, las facturas deben cumplir con todos los requisitos establecidos para que puedan considerarse deducibles, es decir, lugar y fecha de expedición, nombre y dos apellidos o razón social del expedidor y del destinatario, y N.I.F. y dirección de ambos.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la afectación de un automóvil a la explotación, es condición que debe ser probada por el interesado por medio de cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración corresponderá a los órganos de comprobación de la Administración Tributaria. La ausencia de dicha prueba determina la imposibilidad de deducción del correspondiente gasto (amortización, reparaciones, impuestos, combustibles, renting o leasing, etc.) y **sólo se entiende producida la afectación cuando el vehículo se aplica o utiliza exclusivamente en el desarrollo de las explotaciones empresariales o profesionales, sin otro uso de cualquier tipo ajeno a éstas.** (Consulta de la D.G.T., de fecha 13/11/2001).

Aunque resulte paradójico, el mismo vehículo tiene un tratamiento distinto según se trate del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que mientras en el primero existe una presunción de afectación de al menos el 50 por 100, lo que permite una deducción mínima de este porcentaje de las cuotas soportadas, en el Impuesto sobre la Renta, es el todo o nada, o está el vehículo única y exclusivamente afecto a la actividad empresarial o profesional, lo cual debe poder demostrarse, y en este caso son deducibles todos los gastos, o si el vehículo en cuestión se utiliza por el empresario los fines de semana (por ejemplo), ya no hay deducción alguna por los gastos del vehículo.

PLAZO PARA LA EXTERIORIZACIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES

Por la Dirección General de Seguros se ha asegurado recientemente que el Gobierno no tiene intención de conceder nuevas prórrogas a las empresas que deban exteriorizar sus planes de pensiones. Esta obligación abarca también los premios de jubilación, aunque se reconozca la dificultad técnica existente en este caso, para el cálculo correcto de la correspondiente prima de seguro.

Así pues, el próximo mes de noviembre finaliza el plazo para la exteriorización, para aquellas empresas obligadas a ello, de los planes de pensiones y de los premios de jubilación.

DEVENGO EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS HOTELEROS

La Dirección General de Tributos en consulta evacuada el pasado 21 de marzo, clarifica el momento de devengo del I.V.A. en los servicios hoteleros, que será cuando el cliente abandona el hotel por concluir su estancia.

En la misma consulta se establece que los servicios de utilización de un campo de golf ajeno al hotel tributan al tipo impositivo reducido del 7 por 100.

REGISTRO CONTABLE DE LOS AVALES OTORGADOS

El registro contable de los avales otorgados, tanto se ejecuten o no, tiene el siguiente tratamiento en consulta evacuada por el I.C.A.C. y publicada en el BOICAC número 49 de marzo de 2002:

La información a incluir en las cuentas anuales en relación con los avales que una empresa asume con respecto a otras personas, físicas o jurídicas deberá recogerse en la memoria, en tanto este documento completa, amplía y comenta la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con lo establecido en la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales.

En concreto, la información relativa al compromiso adquirido por la empresa al ejercer de avalista deberá indicarse en el apartado 16 “Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes” del modelo normal.

En la medida que exista un riesgo para la empresa que implique hacer frente a responsabilidades derivadas del citado aval, y de conformidad con el principio de prudencia, la empresa deberá dotar una provisión para riesgos de acuerdo con la mejor estimación posible, con cargo a la partida de gastos por naturaleza que corresponda.

Desde la óptica fiscal, de tratarse de un aval entre empresas vinculadas, debe estarse a lo dispuesto en cuanto a las normas de valoración para operaciones entre este tipo de entidades.

PROYECTOS NORMATIVOS

EL TRATAMIENTO DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL I.R.P.F.

La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2003, prevé la desaparición del Régimen de Transparencia Fiscal, y su sustitución por un nuevo régimen de Sociedades Patrimoniales.

Este nuevo régimen excluye a las sociedades de profesionales y las de deportistas y artistas, que pasarán a tributar en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

Si bien comentamos un anteproyecto de Ley que puede sufrir modificaciones en su redactado cuando cumpla con el trámite parlamentario preceptivo, dada su importancia y en aras de poder tomar decisiones antes de fin de año, comentamos las características más importantes que se contemplan en el mismo.

Nueva definición

- Se definen como sociedades patrimoniales a las que hasta ahora se catalogan como de mera tenencia de bienes o sociedades de cartera. Se sigue manteniendo que este régimen de Sociedades patrimoniales no se aplicará a aquellas en las que la totalidad de los socios sean personas jurídicas, que a su vez no sean sociedades patrimoniales, o cuando una persona jurídica de Derecho Público sea titular de más del 50 por 100 del capital, o cuando la sociedad cotice en un mercado secundario de valores.

Novedad en su tributación

- La gran novedad viene en la tributación de estas sociedades ahora llamadas patrimoniales ya que:
 - a) La base imponible se dividirá en dos partes, la parte general y especial calculándose de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a') La determinación del rendimiento neto procedente de actividades económicas (por ejemplo, ingresos por arrendamientos), se realizará mediante la modalidad normal del régimen de estimación directa.
 - b') En el cálculo del importe de las ganancias patrimoniales no resultará de aplicación el régimen establecido para las derivadas de elementos adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994 (reducción del importe de la plusvalía en función del tiempo de permanencia en el patrimonio) .
 - b) El tipo de gravamen será del 40 por 100 para la parte general de la base imponible. La parte especial de la base imponible tributará al 15 por 100.
 - c) Las deducciones en la cuota íntegra serán las que correspondan según la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la medida que resulten de aplicación para una entidad.

Tratamiento de los beneficios distribuidos

- Los beneficios distribuidos por las sociedades patrimoniales recibirán el siguiente tratamiento:
 - a) Cuando el preceptor sea persona física, los dividendos y participaciones en beneficios que procedan de periodos impositivos en los que la sociedad se hallase en el régimen de sociedades patrimoniales, no deberá integrarlos en su renta.
 - b) Cuando el preceptor sea una entidad sujeta al Impuesto sobre Sociedades, los beneficios percibidos darán derecho a la deducción por doble imposición de dividendos.

Régimen transitorio

- a) Las bases imponibles positivas de sociedades transparentes así como los demás conceptos pendientes de imputar correspondientes a periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2003, se imputarán de acuerdo con las normas reguladoras de transparencia fiscal vigentes en aquellos periodos.
- b) En la transmisión de acciones de sociedades que tuvieran la consideración de transparentes antes de 1 de enero de 2003, se tendrá en cuenta el coste de adquisición y de titularidad (beneficios imputados sin efectiva distribución).
- c) Los dividendos distribuidos de periodos en los que la sociedad estuviera en transparencia, no tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni en el Impuesto sobre Sociedades. Tampoco estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- d) Las bases imponibles negativas pendientes de compensar por las sociedades transparentes que pasen a tributar por el régimen especial de sociedades patrimoniales, podrán ser compensadas dentro del plazo que restase a la sociedad transparente.

Disolución y liquidación de sociedades transparentes

- a) Podrán acordar su disolución y liquidación siempre que en el último periodo impositivo iniciado antes de 1 de enero de 2003 hubieran tenido la consideración de sociedades transparentes y que durante el año 2003 hayan adoptado válidamente el acuerdo de disolución con liquidación.
- b) El régimen fiscal aplicable será el siguiente:
 - Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana.
 - El valor de adquisición y, en su caso, de titularidad de las acciones o participaciones del capital de la sociedad que se disuelve, se aumentará en el importe de las deudas adjudicadas y se disminuirá en el de los créditos y dinero

adjudicados.

- c) Durante los periodos impositivos que concluyan hasta la finalización del proceso de disolución, continuará aplicándose el régimen de transparencia fiscal.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ESTATUTO DE LA NUEVA EMPRESA

El Gobierno ha remitido al Parlamento el proyecto de Ley que regulará el Estatuto de la Nueva Empresa, cuyo objetivo primordial es la reducción del tiempo y de los trámites para la puesta en marcha de una nueva empresa y cuya entrada en vigor se prevé para finales de este año o principios del próximo.

Así, con este proyecto de Ley se introduce un nuevo régimen jurídico que simplifica el de las Sociedades Limitadas, adaptándolo a las particularidades específicas de las pequeñas empresas con las siguientes características:

- a) Los socios de la empresa sólo podrán ser personas físicas hasta un máximo de cuatro. El capital social deberá estar comprendido entre 3.012 y 60.000 euros y los órganos sociales han de ser de fácil funcionamiento y convocatoria.
- b) El objeto social puede ser muy amplio, y quedarán únicamente excluidas aquellas empresas que reúnen unas condiciones especiales, como las entidades financieras y de seguros, las agencias de valores, las empresas de hidrocarburos, y las dedicadas al juego.
- c) Reducción del tiempo necesario para su constitución, con el objetivo de un máximo de 48 horas, mediante la introducción de procedimientos telemáticos a tal fin.
- d) Elaboración de un Plan de Contabilidad Simplificada, que permitirá la formalización de las obligaciones contables en un registro único, la mejora de la red CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) y creación del Documento Único Electrónico.
- e) Además, la red CIRCE estará formada por Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT), para prestar servicio a los emprendedores, tanto en la gestación, tramitación administrativa y puesta en marcha de sus iniciativas empresariales, como durante los primeros años de actividad de las mismas.
- f) El Documento Único Electrónico reducirá el número de formularios que deben cumplimentarse y las visitas a organismos públicos por el empresario que decida acogerse al Estatuto de la Nueva Empresa.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2002

Inundaciones. Medidas urgentes

Resolución de 30 de mayo de 2002, del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 4/2002, de 10 de mayo por el que se adoptan medidas complementarias a las establecidas por el Real Decreto-ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de la Laguna (Isla de Tenerife).

Cortes Generales. B.O.E. número 134 de fecha 5 de junio de 2002.

Arancel de Aduanas

Resolución de 31 de mayo de 2002, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E., número 142 de fecha 14 de junio de 2002.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAC/1500/2002, de 17 de junio, por la que se reducen para le periodo impositivo 2001 los índices de rendimiento neto aplicables en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se amplía el ámbito territorial de aplicación de la Orden de 14 de junio de 2001.

Ministerio de Hacienda. B.O.E, número 146 de fecha 19 de junio de 2002.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Tasas y precios públicos

Ley 9/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 15-797 de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña, por la que se introduce una tasa por la obtención y la expedición del título de Patrón o Patrona de Moto Náutica.

B.O.E, número 146 de fecha 19 de junio de 2002.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2002

SEMANALMENTE

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.
La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la UE, debe realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento.

HASTA EL DÍA 5

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Mayo 2002. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Mayo 2002. Todas las empresas. (*) Modelos 570, 580
- * Junio 2002. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511.
Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

NOTA Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen especial.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Junio 2002. Presentación telemática obligatoria. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Segundo Trimestre 2002. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Junio 2002. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

- * Segundo Trimestre 2002
Estimación Directa. Modelo 130
Estimación Objetiva. Modelo 131

I.V.A.

- * Segundo Trimestre 2002. Régimen General. Modelo 300
- * Segundo Trimestre 2002. Régimen Simplificado. Modelo 310
- * Segundo Trimestre 2002. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Junio 2002. Grandes Empresas. Modelo 320.
- * Segundo Trimestre 2002. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Segundo Trimestre 2002. Declaración-liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Junio 2002. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- * Junio 2002. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, Presentación telemática. Modelo 332.
- * Junio 2002. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones por exportaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Junio 2002. Modelo 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Junio 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
- * Segundo Trimestre 2002, Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
- * Segundo Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553
- * Abril 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Junio 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Segundo Trimestre 2002. Modelo E-21, 542, 543.
- * Solicitudes de devolución. Segundo Trimestre 2002 de:
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508.
 - Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético. Modelo 546.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 410.
- * Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional. Declaración-liquidación segundo trimestre del año. Modelo 412.
- * Régimen General. Declaración-liquidación segundo trimestre del año. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado. Declaración-liquidación segundo trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de Agricultura y Ganadería. Reintegro compensaciones segundo trimestre del año. Modelo 422.
- * Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos, fabricantes y comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de junio.

Modelo 490.

- * Régimen General de fabricantes y comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación segundo trimestre del año. Modelo 490.

HASTA EL DÍA 25

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural.

Declaración anual 2001. Modelo 200, 201, 220

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

TODO EL MES

- * Declaración trimestral de cuentas u operaciones, cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Segundo Trimestre 2002. Modelo 195.
- * Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Segundo Trimestre 2002. Modelo 197.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2002
--

SEMANALMENTE

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 501, 502.

La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la UE, debe realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento.

HASTA EL DÍA 7

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Junio 2002. Grandes Empresas (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Junio 2002. Todas las empresas (*). Modelos 570, 580.
- * Segundo Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 554, 555, 556, 557, y 558.
- * Julio 2002. Todas Las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

NOTA: Los modelos 554, 555, 557, 570, y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen especial.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

Julio 2002 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Mayo 2002. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563
- * Segundo Trimestre 2002. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.
- * Julio 2002. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Julio 2002. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560

TODO EL MES

Se podrán presentar durante todo el mes de agosto las declaraciones correspondientes

*al mes de julio de Renta, Sociedades, I.V.A. e Impuesto sobre las Primas de Seguros,
cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.*